



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5672 Monterrey, Nuevo León Jueves, 02 de Junio de 2011

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Acuerdo General 6/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura, que determina el establecimiento de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial.

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, preceptúan que la administración vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura. Por tales razones, este último cuenta con amplias facultades para expedir los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, como la de los juzgados o áreas administrativas.

SEGUNDO.- Facultades orgánicas para modernizar los procedimientos. Que el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, tiene atribuciones para establecer la normatividad y los criterios para modernizar y eficientizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores.

TERCERO.- Diagnóstico situacional. Que de acuerdo con un análisis practicado por el Consejo de la Judicatura, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Que la población exige una administración de justicia más rápida y eficaz.
- Que el Poder Judicial debe hacer una reingeniería de su organización y procesos de trabajos.
- Que la nueva organización debe responder a principios modernos: (i) aplicación de herramientas de gestión administrativa-organizacional; (ii) utilización de nuevas tecnologías; (iii) incorporación de herramientas de control estadístico de procesos; (iv) organización en torno a resultados y no sólo al cumplimiento de las funciones asignadas.

CUARTO.- Creación de la Coordinación de Gestión Judicial. Que para resolver las particularidades apuntadas y procurar una justicia rápida y expedita, el Pleno del Consejo de la Judicatura considera oportuno implementar una Coordinación de Gestión Judicial, como órgano técnico

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

encargado de auxiliar a los jueces en la práctica de diligencias, elaboración de proyectos de actuaciones judiciales y demás actividades administrativas y jurisdiccionales.

En vista de lo predicho, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Creación, inicio de funciones y domicilio de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial. El Consejo de la Judicatura determina la creación de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, como órgano técnico encargado de auxiliar a los jueces en la práctica de diligencias, elaboración de proyectos de actuaciones judiciales y demás actividades administrativas y jurisdiccionales, a que haya lugar.

La Coordinación iniciará sus funciones el 6 seis de junio del año en curso, y tendrá su domicilio en el edificio Villarreal, Escobedo 508 sur, Centro de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO.- Del secretario encargado. La Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, contará con un secretario encargado, como responsable directo. Éste tendrá a su cargo las responsabilidades que se establecen en el artículo 27 del *Reglamento Interior de la Coordinación de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Adscripción de secretarios asistentes jurídicos, escribientes y personal administrativo. Los secretarios, asistentes jurídicos, escribientes y personal administrativo que se desempeña en los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, estarán adscritos a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial. Dicho personal será común y tendrá las atribuciones a que se refiere el reglamento respectivo.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

CUARTO.- Personal jurídico y administrativo. La Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, para su buen funcionamiento y organización, contará con el personal que requiera y que permita el presupuesto, según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio.

QUINTO.- Recepción de promociones o cualquier otro documento. La Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, designará a una persona responsable de recepcionar las promociones o cualquier otro documento dirigido a los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, y funcionará, durante los días hábiles según calendario oficial, de las 8:30 a las 16:00 horas.

Al recepcionarse cualquier promoción o documento se asentará, en la primera hoja útil del original y en la copia de acuse de recibo, ya sea mediante el reloj checador o sello oficial expedido para tal efecto, los siguientes datos: fecha y hora de recepción; número y descripción pormenorizada de anexos; y nombre o rúbrica de quien recibe.

SEXTO.- Entrega-recepción de libros oficiales. Los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial tienen hasta antes del seis de junio de dos mil once, para proceder de la siguiente forma:

1. Los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial asentarán las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno y de registro respectivos.
2. Posterior a ello, enviarán los libros de gobierno y de registro a la Coordinación de Gestión Judicial de los de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial.
3. La Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial continuará con el resguardo y utilización de los libros de gobierno y de registro, en los que se documentarán los expedientes, valores y objetos que reciba con motivo de sus funciones.

SÉPTIMO.- Visitas. La Visitaduría Judicial revisará por lo menos dos veces por año, el funcionamiento de la Coordinación de Gestión Judicial de los

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, así como el desempeño y conducta de sus integrantes.

Transitorios.


PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor el día 6 seis de junio de 2011 dos mil once.

SEGUNDO.- Avisos en los juzgados. El presente Acuerdo General hágase del conocimiento de los titulares de los juzgados civiles orales del primer distrito judicial, para que fijen los avisos necesarios en los estrados de los respectivos órganos jurisdiccionales.

TERCERO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 treinta y uno de mayo de 2011 dos mil once.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.

Consejero
Licenciado Raúl Gracia Guzmán.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas